

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension

Suscríbese en la Imprenta de Francisco Nel·lo, Rambla S. Juan, núm. 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas a pago.

### PARTÉ OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta de 19 de Septiembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes, y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Septiembre)

#### MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los datos y antecedentes relativos al precio de adquisición del petróleo bruto en Nueva York, más los recargos por fletes, seguros, derechos de Aduana, gastos de fabricación, beneficio industrial, etc., etc.

La Real orden dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros en 29 de Noviembre último, por la que se estableció la tasa de la gasolina, prorrogada después por otras posteriores.

El Real decreto de 24 de Noviembre de 1917 y el acuerdo de la suprimida Comisión general de Abastecimientos de 5 de Junio último:

Considerando que si bien el art. 10 del Real decreto de 24 de Noviembre de 1917 estableció que el precio de la gasolina no podía exceder del que alcanzó antes de adoptarse las disposiciones de restricción a que dicho Real decreto se refiere, no puede por menos de tenerse en cuenta que aquellos preceptos sólo rigen para la gasolina procedente de los petróleos brutos hasta entonces importados en España, pero sin que puedan tener aplicación para las importaciones posteriores, porque para la fijación de la tasa ha de partirse de los precios de las primeras materias en el mercado de origen, sujetos a fluctuación, así como el de los fletes, primas de seguro y demás elementos que deben tenerse presentes para señalar los tipos máximos de venta:

Considerando que ocasionaría una verdadera perturbación en el mercado el que la gasolina de la misma clase tuviera diferentes precios, según su procedencia, y que por ello es conveniente establecer un tipo medio regulador tanto para la existente como para

la procedente de las importaciones que se vienen realizando:

Considerando que al fijar un nuevo precio de tasa a la gasolina, es igualmente procedente señalarla del sustitutivo A. N. C. núm. 2, en que aquélla entra como uno de sus componentes,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría, se ha servido disponer:

1.º Que el precio de la gasolina de 0,720 de densidad, en fábrica y sin envase, no podrá exceder de 156 pesetas el hectólitro al por mayor.

2.º Que el precio del sustitutivo A. N. C. núm. 2, en fábrica y sin envase, no podrá exceder de 159 pesetas el hectólitro al por mayor.

3.º Que en los depósitos de Madrid se considerarán recargados dichos precios en 10 pesetas por hectólitro.

4.º Que las Juntas provinciales de Subsistencias, en armonía con lo previsto en el art. 21 del Reglamento de 23 de Noviembre de 1916, dictado para la aplicación de la vigente ley llamada de Subsistencias, fijarán el precio de venta por los revendedores o detallistas de gasolina y sustitutivo A. N. C. núm. 2, en sus respectivas provincias, precio que en ningún caso podrá exceder de 0,10 pesetas litro sobre el de fábrica o depósito, a cuyas cifras cuando se trate de localidades donde no existan fábricas o depósitos de los indicados combustibles, habrá que aumentar el importe estricto de los gastos de transporte desde el punto de origen al de destino; y

5.º Que las disposiciones a que la presente Real orden se refiere tendrán aplicación desde el siguiente día de la publicación de ésta en la Gaceta.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1918.—J. Ventosa.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Nº. 2823

##### CONVOCATORIA

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 62 de la vigente ley Provincial, he resuelto convocar a la Diputación de esta

provincia para que, con arreglo al 55, se reuna en su Palacio el día 1.º del próximo mes de Octubre, a las once, con objeto de dar principio a las sesiones que ha de celebrar durante el segundo periodo semestral de este año.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto por la citada ley.

Tarragona 21 de Septiembre de 1918.—El Gobernador, Agustín de Llano Valdés.

Nº. 2824  
Negociado 3.º—Sanidad

##### CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama circular número 69, me comunica lo siguiente:

«En vista difusión de la epidemia de gripe en España ordene V. S. a todos los Alcaldes de esa provincia que reúnan inmediatamente la Junta municipal de Sanidad, acuerden las medidas de prevención que correspondan y hagan cumplir con gran encargo los acuerdos para evitar en cuanto sea posible la propagación del mal.»

Y en atención a lo manifestado y ordenado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y teniendo en cuenta que en esta provincia se han presentado en algunas poblaciones brotes epidémicos de dicha enfermedad, requiero a los Sres. Alcaldes, Subdelegados de Medicina e Inspectores Municipales de Sanidad, para que con toda diligencia y celo y de común acuerdo con las Juntas municipales de Sanidad, adopten todas aquellas medidas higiénicas y sanitarias que estimen procedentes para evitar la propagación y difusión de dicha enfermedad y habida consideración de esta afección se propaga especialmente por medio del aire y por convalecientes y portadores de gérmenes, es necesario que las medidas que adopten estén en armonía con estos principios fundamentales de profilaxis gripe, evitando en lo posible la aglomeración de gente en locales cerrados, sin perjuicio de todas aquellas medidas que estimen acertadas, dando cuenta a mi Autoridad y a la Inspección provincial de Sanidad, de cualquier novedad saui-

taria que ocurra en sus respectivos distritos.

Tarragona 19 de Septiembre de 1918.—El Gobernador, Agustín de Llano Valdés.

#### ANUNCIOS OFICIALES

Nº. 2825

##### COMITÉ OFICIAL ALGODONERO

A los efectos del Real decreto de 30 de Mayo pasado se pone en conocimiento del público que durante el día 20 del corriente, de cuatro a siete de la tarde, se procederá al pago de los semanales adelantados por los fabricantes en la siguiente forma:

Resguardos números 2.501 al 2.640 de Tejidos.

Resguardos números 1.328 al 1.388 de Hilados.

Se previene que los pagos sólo se efectuarán contra recibo firmado en los impresos que se facilitarán en las oficinas de este Comité; asimismo se exigirá el resguardo que se entregó al recibir la nota semanal.

Barcelona 14 de Septiembre de 1918.—El Presidente del Comité, P. D., Isidro Liesa.

Se recuerda que con arreglo al artículo 8.º del Reglamento, todos los comerciantes, tenedores de algodón, manipuladores y demás, que por cualquier concepto tengan algodón en mano, deberán enviar el día 15 relación jurada de las existencias en la citada fecha, con detalle de los aumentos y disminuciones en las mismas, en comparación con la relación jurada anterior, indicando la procedencia de los aumentos y el destino de las disminuciones, así como los almacenes donde tengan depositadas las existencias.

Se hace presente que el plazo de admisión fine el día 19 del corriente.

Barcelona 14 de Septiembre de 1918.—El Presidente del Comité, P. D., Isidro Liesa.

Por el presente, que se expide para dejar contestadas consultas dirigidas al Comité, relativas a las normas que deberán regir en la semana próxima por razón de la festividad de Nuestra Señora de las Mercedes, limitadamente a las comarcas en que se celebre dicha festividad, se hace público

1º Que en las fábricas de hilados deberán trabajar el lunes, miércoles y jueves, y el personal que cobre un tanto fijo semanal habrá de ser indemnizado, por razón del paro forzoso, con un tanto equivalente al 70 por 100 de tres días de trabajo; que los que cobren por jornal o a destajo deberán ser indemnizados con un tanto equivalente al 80 por 100 de dos días de trabajo.

2º Que aquellas fábricas de tejidos que para tan solo un día por semana podrán trabajar los cinco días laborables, haciendo coincidir el de paro forzoso con la fiesta de Nuestra Señora de las Mercedes.

3º Que las indemnizaciones a los obreros tejedores, en las casas en que se para más de un día, habrán de atemperarse a las reglas fijadas para los hiladores.

Barcelona 16 de Septiembre de 1918.  
—El Presidente del Comité, P. D., Isidro Liesa.

Por el presente se invita a que cuantos tengan ofertas de algodón en rama de casas americanas, las participen oficialmente a este Comité (manifestando si son o no con licencia de embarque) hasta el jueves de cada semana y hora de las doce de la mañana, a fin de que puedan ser tenidas en cuenta para determinar la tasa en la revisión que semanalmente se hace.

Barcelona 16 de Septiembre de 1918.  
—El Presidente del Comité, P. D., Isidro Liesa.

En concepto de ampliación al edicto de este Comité del día 20 de Julio último, por el presente se hace público que los fabricantes de géneros de punto a quienes interese acogerse a los beneficios del Real decreto de 30 de Mayo del corriente año, quedan sujetándose a las reglas fijadas por este Comité para las fábricas de tejidos, pudiendo entrar en tales beneficios todos los obreros de dichas fábricas, trabajen o no en ellas.

Barcelona 16 de Septiembre de 1918.  
—El Presidente del Comité, P. D., Isidro Liesa.

Nº 2826

#### EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCA Contribución rural. — Cuarto trimestre de 1917 y años.

Don Manuel Bardí Gil, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Lorenzo Juanos Bosquet, vecino de este pueblo, por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia de subasta de finca. No habiendo satisfecho D. Lorenzo Juanos Bosquet sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 30 del corriente y hora de las once, en Gandesa, calle de Valencia, núm. 22, bajos, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Lo que hago público por medio del

presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabajados y a cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Una finca rural situada en este término municipal y partida «Lo Mas», de cabida 31 hectáreas, 75 áreas y 74 centíreas, de sembradura, almendros, olivos, viña, garriga y roquerío. — Valor para la subasta, 6.250 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrar la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquél acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intencionan rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación;

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro.

Villalba de los Arcos 9 de Septiembre de 1918.—M. Bardí.

Nº 2827

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pobla de Mafumet

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento, se señala el día 20 de Octubre próximo y hora de las doce, para la celebración de la segunda subasta para la construcción en el plazo de doce meses de una Escuela Nacional de niños, por haber quedado desierto la primera, bajo el tipo máximo de 22.058·30 pesetas, y con sujeción al proyecto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal.

La subasta se celebrará según los términos prevenidos en la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, la cantidad de 1.102·91 pesetas en la Depositaria municipal y el rematante prestará la definitiva de 2.205·83 pesetas dentro el término de décimo día de la notificación, equivalente al 10 por 100 del importe del presupuesto.

El remate se adjudicará provisionalmente al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

El Letrado designado para el basante de poderes es D. Manuel Monté Ferrer, Abogado del Ilustre Colegio de Tarragona.

Las proposiciones, extendidas en papel sellado de la clase 11.º, deberán presentarse en pliego cerrado, acompañadas del oportuno resguardo del depósito y de la cédula personal del interesado durante el plazo que

determina el art. 17 de la Instrucción, acomodadas al modelo siguiente:

#### Modelo de proposición

Don ..... vecino de ..... enterado de las condiciones para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de una Escuela de niños en Pobla de Mafumet, se compromete a tomar a su cargo las expresadas obras por la cantidad de ..... (en letra) pesetas y con estricta sujeción a las referidas condiciones.

(Fecha y firma del licitador.)

Pobla de Mafumet 16 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, José Veciana.

Nº 2828

Don Isidro Domenech Prim, Alcalde constitucional de Esplugues de Francoli.

Hago saber: Que durante los días 1, 2, 3 y 4 de Octubre próximo venidero, horas de costumbre, se recaudarán por la Recaudación de Impuestos, en estas Casas Consistoriales, el tercer trimestre del impuesto de consumos y guardería rural del corriente año, así como los demás atrasos, quedando sujetos al apremio consiguiente los contribuyentes que en el periodo voluntario de cobranza dejarán de satisfacer sus descubiertos.

Ruego a los Sres. Alcaldes de Blan-

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.º del impuesto de consumos con destino a cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1919, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

ESPECIES OBJETO DEL IMPUESTO	Cantidad que se calcula podrá consumirse	UNIDAD	Precio medio a que se vende	ARBITRIO	por 100 del precio medio del artículo que ha de ser gravado
Cerillas, galletas y polvos.	555	Uno.	4·00	400·42	2.220·00
Liebres y conejos.	1.590	"	2·00	573·57	3.180·00
Huevos.	37.050	100	10·00	668·27	3.705·00
Patatas.	47.400	100 kilos.	8·00	683·96	3.792·00
Algarrobás.	25.800	"	12·00	558·42	3.096·00
Paja.	31.500	"	8·00	454·53	2.520·00
Leña.	50.490	"	2·00	182·13	1.009·80
<b>TOTAL.....</b>					<b>19.522·80</b>

Lo que se hace público a fin de que los interesados a quienes convenga presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de diez días, con arreglo a lo preceptuado en la Real orden de 15 de Febrero de 1893. —Ginesar 7 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, José Sendros.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

Nº 2831

Don Juan Vilanova Montañá, Juez municipal, Letrado, en funciones de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido, en forma de pobre, por D. José Figueras Valentí, vecino de Brai, expediente para la reclusión definitiva en el Instituto Pedro Mata (Manicomio de Reus), donde ha sufrido la observación, de su hijo Bienvenido Figueras y Ferrer, soltero, natural de Brai, habiendo acordado a los efectos del artículo octavo del Real decreto de diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro, expedir el presente, por el que se empaza a los parientes del demente, por el término de un mes, con prevención de que pasado dicho plazo se acordará con o sin su audiencia, si no comparecen, acerca de la reclusión definitiva solicitada.

Dado en Reus a treinta y uno de Agosto de mil novecientos diez y ocho, —Juan Vilanova Montañá.—El Secretario, por D. Bienvenido Pascó, Antonio Burés, Oficial.

cavall, Montblanch, Senan y Vimbodi lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de los terratenientes de este término municipal.

Esplugues de Francoli 17 de Septiembre de 1918.—Isidro Domenech.

Nº 2829

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Castellvell

Relación de los señores que, previas las formalidades del art. 68 de la ley Municipal, han resultado elegidos para formar con el Ayuntamiento la Junta de Vocales asociados del corriente año:

Sección 1.º—Juan Monné Sogranyes, José Sugrañes Martí y Joaquín Nolla Monné.

Sección 2.º—José Jordá Agramunt y Pablo Nolla Martí.

Sección 3.º—Esteban Monné Vall y Esteban Gaspá Monné.

Castellvell 12 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Antonio Nolla.

Nº 2830

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Prat de Compte

Queda expuesto al público por espacio de quince días hábiles el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1919.

Prat de Compte 15 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Angel Alcoverro.

Nº 2831

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Blanes

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.º del impuesto de consumos con destino a cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1919, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

ESPECIES	OBJETO DEL IMPUESTO	Cantidad que se calcula podrá consumirse	UNIDAD	Precio medio a que se vende	ARBITRIO	por 100 del precio medio del artículo que ha de ser gravado
Cerillas, galletas y polvos.	555	Uno.	4·00	400·42	2.220·00	
Liebres y conejos.	1.590	"	2·00	573·57	3.180·00	
Huevos.	37.050	100	10·00	668·27	3.705·00	
Patatas.	47.400	100 kilos.	8·00	683·96	3.792·00	
Algarrobás.	25.800	"	12·00	558·42	3.096·00	
Paja.	31.500	"	8·00	454·53	2.520·00	
Leña.	50.490	"	2·00	182·13	1.009·80	
<b>TOTAL.....</b>					<b>19.522·80</b>	

Lo que se hace público a fin de que los interesados a quienes convenga presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de diez días, con arreglo a lo preceptuado en la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Nº 2832

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Rasquera

Don Francisco Piñol Navarro, Juez municipal del pueblo de Rasquera, partido de Tortosa, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse conforme a lo dispuesto en la Ley sobre organización del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro el término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, debiendo los aspirantes acompañar a la solicitud certificación de su nacimiento, informe de buena conducta librada por el Alcalde de su domicilio y los documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo o servicios que hayan prestado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Dado en Rasquera a catorce de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—F. Piñol Navarro.—El Secretario interino, Jaime Ramos.

—3700 es 013 301 500 13 13 13 13 13 13 13 13

Excluidos de los plazos por aparecer militares 1930 en las tropas oficiales observadas en el

Bautista Meix Papaceit, n.º 21 de Corbera.

Y por coro de talla a José Barés Martí, 6 de Id.

Se declaran soldados en vista del resultado del reconocimiento, a que quedó Y

José Bladé Montagut, n.º 4 de Benifaió.

Y por coro de talla a José Guitart Llarch, 13 de Id.

Clemente Caballada Escorihuela, 4 de Bot.

Y por coro de talla a José Albea Llarch, 7 de Corbera.

Y por coro de talla a Francisco Roca Blanca, 15 de Patàella.

Y por coro de talla a José Martínez Bilardell, 2 de Flix.

Y por coro de talla a José Rostich Gibl, 22 de Id.

Y por coro de talla a José Camps Boyé, 5 de Batea.

Y por coro de talla a José Batllori Molins, 28 de Id.

Y por coro de talla a José Pedroch, 5 de Benisanet.

Y por coro de talla a José Ayet, 15 de Id.

Pedro Cortiella Oari, 6 de Corbera.

Francisco Álvarez Benavent, 19 de Id.

Y por coro de talla a José Grau Pujol, 15 de Flix.

Son exceptuados del servicio en las por haber acreditado sus respectivas circun-

tancias comprendidas en el art. 89 de la ley:

José Pascual Pujades, n.º 10 de Fatarella.

José Creixent Peris, 6 de Benisanet.

Daniel Gran Lloret, 8 de Id.

Enrique Vinaixa Mané, 20 de Id.

Miguel Juliá Llop, 5 de Corbera.

Y por coro de talla a Francisco Giralt Segura, 42 de Id.

Y por coro de talla a José Giralt Jornet, 5 de Fatarella.

Y por coro de talla a José Gagat Jornet, 7 de Id.

Dionisio Gironda Cugat, 12 de Id.

Ramón Suñé Sans, 16 de Id.

Y Domingo Masip Garellops, 24 de Benisanet.

Se conceden plazos hasta el 25 de Mayo próximo, para justificar su situación, a

Lorenzo Giné Galcerá, n.º 8 de Batea.

Miguel Beruat Alcés, 11 de Id.

Miguel Carrasco Galcerá, 20 de Id.

Vicente Miró Mauricio, 24 de Benisanet.

Y Tomás José Huguet Tello, 25 de Id.

Y por coro de talla a José Bienviudo Pujades Cugat, 2 de Fatarella.

Y queda pendiente de resolución el expediente de Celestino Alvarez Rius, n.º 6

de Corbera, por haber de ser reconocido en Barcelona.

Se declaran prófugos, constituyendo los fallos de los respectivos Ayuntamientos,

el 14 de Septiembre de 1918.

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y por coro de talla a Tomás José Huguet Tello, 25 de Id.

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y por coro de talla a Tomás José Huguet Tello, 25 de Id.

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Y quedan excluidos de las tropas oficiales observadas en el

Son excluidos temporalmente del servicio por jefes de talla, el núm. 2 de Vilella alta y el 7 de Ascó, y por igual el núm. 11 de Vimbore.

Se declara soldado por no haber justificado su excepción, al núm. 5 de Vilella baja.

Son exceptuados por haber acreditado de nuevo sus circunstancias los números 1, 7 y 9 de Torre del Español, 1 de Torroja, 1, 2, 9, 3, 15 de Vandellós, 1, 2 y 3 de Vilanova de Escornalbou, 3 de Vilanova de Pujales, 5 y 14 de Vimbore, 14 de Arnes y 3, 5 y 14 de Ascó.

Se concede plazo al 6 de Mayo para completar su documentación, al núm. 4 de Ascó.

Se confirma la nota de prusgo que recayó en el núm. 11 de Vandellós, desistiendo la instancia del padre del interesado por no justificarse la petición.

REEMPLAZO DE 1916.—2<sup>a</sup> REVISIÓN

Son excluidos temporalmente del servicio, el núm. 3 de Ulldeolins, por igual, el 6 de Vandellós y el 1 de Vilanova de Prades, por no alcanzar la talla legal.

Son clasificados de soldados por resultar aptos los padres excepcionantes los números 3 de Vilella alta y 14 de Ascó.

Pasa a observación, por si se comprueba el impedimento alegado, el padre del núm. 4 de Vandellós.

Son exceptuados, como en años anteriores, por haber acreditado nuevamente sus circunstancias, los números 1, 3, 15 y 20 de Torre del Español, 4 de Ulldeolins, 7, 10, 11, 12, 15 y 17 de Vandellós, 4, 5 y 7 de Vilanova de Escornalbou, 5 de Prades y 1 y 3 de Vimbore.

Se conceden plazos hasta el 6 de Mayo próximo para completar su documentación a los números 6 y 7 de Ascó, y quedan pendientes de resolución los expedientes de los números 8 de Vandellós y 4 de Arnes, que han de ser reconocidos en Barcelona.

REEMPLAZO DE 1915.—5<sup>a</sup> REVISIÓN

Son excluidos definitivamente por resultar cortos de talla en esta revisión los números 4 y 13 de Vandellós y 2 y 3 de Vilanova de Prades.

Se declaran soldados por haber alcanzado la talla legal, el núm. 12 de Vandellós y los números 15 y 16 del mismo pueblo, por haber resultado aptos para el trabajo los padres de ambos y el 4 de Ascó, por aparecer igual en el reconocimiento sufrido.

Son exceptuados definitivamente por haber acreditado en el año actual las circunstancias alegadas en los anteriores los números 4, 6, 7 y 8 de Torre del Español, 7 y 8 de Ulldeolins, 1, 5, 6, 11, 14, 18, 19 y 22 de Vandellós, así, como el núm. 16 del reemplazo de 1913 de dicho pueblo, 1 y 5 de Vilanova de Escornalbou, 1 y 6 de Vimbore y 10 y 21 de Ascó.

Se conceden plazos hasta el 6 de Mayo próximo, para aportar documentos, a los números 5 de Ulldeolins, 1 de Vilella baja y 25 de Ascó.

DEL REEMPLAZO ACTUAL:

Se declara excluido totalmente del servicio por resultar igual, a Roque Sabaté Colb, núm. 11 de Laiet.

REEMPLAZO DE 1915.—4<sup>a</sup> REVISIÓN

Son exceptuados del servicio por haberse comprobado el impedimento del padre a Vicente Alcon Magales, núm. 2 de Masrius.

Y queda pendiente de resolución el expediente de Juan Palau Vidal, núm. 4 de Milà, por existir discordia entre el parecer de los facultativos.

No habiendo comparecido oportunamente el Comisionado nombrado por el Ayuntamiento de Ulldeolins, occasionando su ausencia, el consiguiente retraso en las operaciones, habiendo tenido que sustituirle el Alcalde de dicho pueblo que se presentó ante esta Comisión, después de algún tiempo, se acuerda imponer una multa de diez pesetas al referido Comisionado, que hará efectivas en el papel correspondiente.

Como quiera que no obstante las repetidas circulares publicadas en los Boletines oficiales últimamente recordadas en otra de 19 del actual, han comparecido los mozos del pueblo de Vandellós sin haber sido vacunados como está previsto, se acuerda imponer una multa de 15 pesetas al Ayuntamiento del expresado distrito por incumplimiento de lo mandado.

Y terminado el despacho de este día, el Sr. Presidente hizo a los interesados las advertencias reglamentarias y levantó la sesión a las doce y veinte.

(Leída y aprobada en la del día 26). — El Secretario, E. de Cereceda.

## SESIÓN DEL VIERNES 26 DE ABRIL DE 1918

Presidente del Sr. D. Pedro Miserachs Ordeix

Abierta a las nueve en punto, con asistencia de los Vocales Sres. Moragues, Roji, García, Durán, Llorca y Vilallonga, fué aprobada el acta de la sesión anterior, y acto seguido se procedió a la vista, revisión y fallo de los expedientes de los mozos cuyos pueblos estaban señalados para este día, dando todo el siguiente resultado:

REEMPLAZO DE 1918

Se declaran excluidos totalmente del servicio militar por resultar igual, a

Fernando Bés Altes, núm. 7 de Batea,

José Ripoll Barceló, 9 de Benicarló,

José Cugat Blanch, 1 de Fatarella,

José Cugat Costa, 13 de Id.

José Rius Garcíapons, 19 de Riudoms.

Y Joaquín Alvarez Pons, 10 de Corbera, el cual se ha presentado a reconocimiento indebidamente, pues habiendo sido declarado igual total por el Ayuntamiento por hallarse comprendido en la clase 1.<sup>a</sup> del cuadro de excepciones, no debió citársele para ante esta Comisión, por lo cual y habiendo sido reconocido y opinado los facultativos que pasase a observación como presunto igual, la Comisión por unanimidad acuerda quede excluido de la observación.